

A mi, y al margen de la Cierta Otorgada por el Tri-  
 bunal del Consulado en 7 de Nov. de 1823. 5.º año de la Inde-  
 pendencia de esta Corte, a favor de los hijos del Sr. D. Ramon de  
 Rozas N.º de mas en la Corte de Santiago de Chile, y los que exis-  
 tieren en el Gobierno de España, por la que a consecuencia  
 de Instrumento Otorgado con la misma fecha por el Sr. D. Alar-  
 quez de Sotelo Brabo N.º de mas a su favor el Principal de  
 quatro mil quinientos p. con el interes del seis por ciento  
 sobre el Impuesto de la Nueva Contribucion Paritica. D. Jose  
 de Rozas como Apoderado de las Justas Legitimas del  
 Sr. D. Ramon Rozas en virtud del Poder, que le substi-  
 tuyeron en la Ciudad de Santiago de Chile en 2.º de Enero  
 de 1809. Los S.ºs. D. Jose Santiago de Poyales Super-  
 Intendente que fue de la Causa de Otorgada de dicha Ciudad  
 D. Manuel de Salas, y D. Juan Manuel de la Cruz,  
 ante D. Ignacio de Torres N.º Pub. Co y del Tribunal  
 del Consulado de dicha Ciudad, el mismo q.º sin limi-  
 tacion alguna les confirió, de mancomun el Poder  
 D. Ramon en la propia Ciudad en 13.º de Sept. de 1803.  
 ante D. Andres Manuel de Villalobos N.º Pub. Co de dita  
 mas Cavildo, y Alar. da y Torres en el Exped. q.º sub-  
 cito en este Sup. Gov. para que se pudiesen a su dis-  
 ponicion todas las pertenencias del expresado su sue-  
 gro, en el que Remita su solicitud al Sr. Presidente  
 de este Departamento, lo anterior dicho Sr. y an-  
 to proveido en los de Enero del presente año para q.  
 pudiese Recabar los Bienes de la persona exist-  
 antes en esta Corte con la facultad de conservarlos  
 hasta el fallecim. de su Padre politico el expresad-  
 o Sr. Rozas por la Representacion, asi de Apoderado,  
 como de la q.º le Compete por sus hijos menores, y

T.C.  
 CAS. 3  
 Doc. 17  
 Fol. 1

Noton del indicado su suegro: Otorgó en 26 de Febrer-  
 o de 1722 Chancelacion con carta de pago, y finis-  
 quito a favor del Tribunal por dicha cantidad, q.  
 le han entregado por mano de su Ferrero J. de Aranda  
 el Gaspar de Pineda, los S. S. Prior, y Consules, en  
 virtud de auto proveido por dicho Tribunal en  
 dicho dia 26 a consecuencia de Supremo De-  
 creto proveido en 16. del mismo, por mil doscien-  
 tos cincuenta p. en Plata, y el resto de los dos  
 mil doscientos cincuenta p. en papel moneda,  
 como igualmente la suma de trescientos tre-  
 inta, y cinco p. son octavo r. por los reditos  
 de dicho principal corridos desde primero de  
 Diciembre de ochocientos veinte, hasta el de hoy an-  
 tes inclucibe: en esta forma: Ciento sesenta  
 y ocho p. son octavo r. en plata, y lo  
 ciento sesenta, y siete p. restante en papel  
 moneda, segun todo más largam. pareci-  
 er dicho ms. Rec.º y margen, al que queda  
 agregado ~~el~~ <sup>de</sup> la mar. a i q.

P. G.  
 L. D. 115.

me Remite  
 N. 4.835 p. 11/8 r. 27  
 16. 6. -  
 Lig. & 4.818 2. 6.

José Eusebio de Sutil  
 M. C.  
 Interv.

P. el J.  
 Juan! Parolinas